



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

En la Ciudad de México, a las once horas del día veintiuno de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; así como, los numerales II.3.1, II.3.2, II.4.1, III.2., fracción II y III.4., fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: el Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera, Suplente de Secretario General de Fiscalización Superior y del Presidente del Comité; la Mtra. Marlen Morales Sánchez, Titular de la Unidad General de Administración y Vocal, el Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la Lic. Mercedes Corona Ruíz, de la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación, la Lic. Montserrat Alonso Ogando, de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, la C.P. Ana Itzel Guadalupe Solis Vargas, de la Unidad de Auditoría Especializada a Entidades Federativas, el Mtro. Giovanni Melgar Hernández, de la Unidad de Auditoría Especializada en Gasto Social, Educación y Salud, el Lic. Uriel Eugenio González Espinosa, del Centro de Evaluación, Investigación y Capacitación, el Lic. Jesús González Díaz, Director General de Recursos Materiales y Servicios y responsable del área coordinadora de archivos y el Mtro. Ricardo David Marín Pérez, Subdirector de Área en Materia de Transparencia, y Secretario de Acuerdos del Comité.---

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 12SE/CT/ASF/21052026.01	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
--	---



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, **confirmación de la clasificación como confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante el oficio número UGA/DGRF/DCF/123/2026, suscrito por la Directora de Contabilidad y Finanzas, adscrita a la Unidad General de Administración, **para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 65, fracción VIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **relacionada** con los gastos de representación y viáticos, específicamente al criterio 27, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la obligaciones que deben difundir los sujetos obligados, en el que se solicita el hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, se emite la resolución siguiente: -

ACUERDO
12SE/CT/ASF/21052026.02

Con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** del siguiente dato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, por tratarse de un dato personal que identifican o hace identificable a su titular e incide en su vida privada.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En consecuencia, el área responsable de la información elabora la versión pública de 438 facturas, para la actualización de la información prevista en el artículo 65, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes al **primer trimestre de 2026**, en los que se protege el dato antes referido, conforme a lo previsto en el artículo 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la carátula de clasificación presentada por la Dirección



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

	General de Recursos Financieros, adscrita a la Unidad General de Administración.
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, **confirmación de la clasificación como confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante el oficio número UGA/DGRH/DGA/749/2026, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad General de Administración, **para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 65, fracción X**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **relacionada** con las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, específicamente al criterio 7, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones que deben difundir los sujetos obligados, en el que se solicita el hipervínculo contrato correspondiente, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 12SE/CT/ASF/21052026.03	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RCF), Clave Única de Registro de Población (CURP) y Domicilio, por tratarse de datos personales que identifican o hace identificable a su titular e inciden en su vida privada.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p> <p>En consecuencia, el área responsable de la información elabora la versión pública de 1258 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, para la actualización de la información prevista en el artículo 65, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondientes al primer trimestre</p>
--	---



Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

	<p>de 2026, en los que se protegen los datos antes referidos, conforme a lo previsto en el artículo 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la carátula de clasificación presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración.</p>
--	--

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitadas mediante el oficio número UGA/DGRH/771/2026, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad General de Administración, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100022126, en la que se requiere: *“Es de explorado derecho que las Autoridades Investigadoras en las instituciones públicas son las encargadas de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, clasificar las faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a emitir los informes de presunta responsabilidad administrativa. Para ejercer ese tipo de atribuciones de la mejor manera y en apego al marco jurídico aplicable, resulta de vital importancia que los servidores públicos que integran la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”, cumplan con un perfil jurídico y tengan amplio conocimiento de leyes y procedimientos legales y jurisdiccionales. En ese tenor, solicito a esa Auditoría Superior de la Federación que me informe lo siguiente: 1.- ¿Cuántos servidores públicos conforman la Dirección General de investigación y Responsabilidades “B”? 2.- De la totalidad de servidores públicos que integran la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”, cuántos servidores públicos cuentan con perfil jurídico (licenciados en derecho)? 3.- De la totalidad de servidores públicos que integran la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”, cuántos servidores públicos tienen licenciatura en otra materia. (Economista, administración). 4.- El grado académico del servidor público Daniel Ramírez Sosa, adscrito a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”. 5.- El número de Informes de presunta responsabilidad administrativa elaborados por el servidor público Daniel Ramírez Sosa, adscrito a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”. 6.- Sí existe alguna denuncia por acoso sexual o laboral u hostigamiento en contra del servidor público Daniel Ramírez Sosa, adscrito a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”. 7.- Copia simple del expediente laboral del servidor público Daniel Ramírez Sosa, adscrito a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”. 8.- Se informe si hay alguna denuncia presentada ante el comité de ética o presentada por la Auditoría Superior de la Federación ante la UEC por corrupción relacionada con el servidor público Daniel Ramírez Sosa, adscrito a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”. 9.- Se informe si el servidor público Daniel Ramírez Sosa, adscrito a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades “B”, ha recibido alguna cantidad de dinero, regalos, o cualquier tipo de remuneración por resolver a modo procedimientos dentro de la institución. 10.- Se informe si se ha realizado alguna encuesta*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

anónima a los servidores públicos de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "B", para consultar si se han sentido acosados u hostigados por el servidor público Daniel Ramírez Sosa, adscrito a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "B". (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO
12SE/CT/ASF/21052026.04

Con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: Fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de empleado, teléfono particular, domicilio particular, correo electrónico particular, firma, fotografía, datos personales de carácter patrimonial, datos personales de beneficiarios, datos personales de familiares, datos personales de terceros, datos personales en comprobante de domicilio, datos personales en acta de nacimiento, datos personales en constancia de situación fiscal, datos personales en cédula profesional y datos personales en título profesional. Ello, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública del expediente personal del Lic. Daniel Ramírez Sosa que se pone a disposición, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Recursos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

	<p>Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p>
--	--

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la ampliación de plazo solicitada mediante oficio número UGA/DGRH/761/2026, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad General de Administración, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100025926, en la que se requiere: *“**VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y POR OTRA PARTE, L.C. LEANDRO BARRALES ALCÁNTARA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2010 A 2025.**”* (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:-----

<p>ACUERDO 12SE/CT/ASF/21052026.05</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p>
--	---



Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar la versión pública, así como de las medidas de seguridad que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitadas mediante el oficio número UGA/DGRH/772/2026, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad General de Administración, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100027426, en la que se requiere: *"Me refiero a las continuaciones de celebración de audiencias de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números DGR/B/10/2018/R/15/374 DGR/B/10/2020/R/15/166 DGR/D/03/2020/R/15/059 DGR/D/03/2020/R/15/058 DGR/D/03/2020/R/15/063 Y DGR/b/07/2019/r/15/141, llevadas a cabo en la sede Coyoacán de la Auditoría Superior de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veintiséis. Tomando en consideración que durante dichas diligencias el supuesto personal de la Auditoría Superior de la Federación que intervino como instructor y testigo, de nombres: 1.-Amadeo Álvarez Corrales 2.-Sara Camacho Acosta 3.-Erick Omar Mora Ramírez 4.-Yadira Leticia Sánchez Saucedo 5.-María Cristina García Guzmán 6.-Diana Sánchez Ortiz NO ACREDITARON SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, toda vez que las credenciales de con las que se identificaron, tienen las siguientes características: 1.- Son expedidas por el Lic. Jesús Rusvelt Marcos García, como Director General de Recursos Humanos de la Auditoría Superior de la Federación. 2.- Son expedidas de conformidad con el Artículo 47 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. 3.-Su fecha de expedición corresponde al 06 de mayo de 2025. 4.- Su fecha de vencimiento corresponde al 31 de marzo de 2026. Es que se solicita a esa Auditoría Superior de la Federación que se expida copia certificada de las credenciales con las que se identificaron en las continuaciones de audiencia de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, los ex servidores públicos Amadeo Álvarez Corrales, Sara Camacho Acosta, Erick Omar Mora Ramírez, Yadira Leticia Sánchez Saucedo, María Cristina García Guzmán, Diana Sánchez Ortiz. Haciendo constar que el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación vigente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veintiséis, y en dicho ordenamiento legal, de todo su estudio no se advierte la existencia de un artículo 47 fracción XXIII. Por lo que resulta notorio y evidente que las personas que instruyeron y fueron testigos en las continuaciones de audiencia, no son servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones. Asimismo, se le indicó a Amadeo Álvarez Corrales tal situación, quien únicamente manifestó que lo hiciera valer, sin que lo haya señalado en las actas de audiencia correspondientes, sin embargo dicha situación quedó debidamente grabada. También se preguntó a los supuestos servidores públicos: ¿Si no tienen nombramientos y credenciales vigentes por qué motivo no pospusieron las actuaciones hasta en tanto cumplieran con las formalidades necesarias? ¿Y por qué Amadeo Álvarez Corrales emitió las resoluciones de los procedimientos DGR/B/10/2018/R/15/370 y DGR/B/10/2018/R/15/371 sin tener atribuciones para ello y la Notificaron sin tener identificaciones vigentes y nombramientos? Cuestionamiento al que no respondieron, señalando únicamente que la única persona con nombramiento era la Directora General Miriam Castañeda González. Por lo que en todo caso, dicha servidora pública es quien debió instruir las continuaciones de audiencia correspondientes, sin embargo el ordenar a personas sin nombramiento y sin identificación a instruir audiencias, denota su incompetencia y falta de responsabilidad en las actividades y gestiones que a la Dirección General de Investigación y Responsabilidades corresponden. Y es esa misma Directora General Liriam Castañeda*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

González quien debió instruir y resolver los procedimientos resarcitorios DGR/B/10/2018/R/15/370 y DGR/B/10/2018/R/15/371. Pues al haberse emitido dichas resoluciones por Amadeo Álvarez Corrales sin nombramiento y sin identificación, dichos actos de autoridad son nulos, ilegales y arbitrarios. Por lo anterior solicito acceso a los expedientes laborales de los servidores públicos 1.-Amadeo Álvarez Corrales 2.-Sara Camacho Acosta 3.-Erick Omar Mora Ramírez" (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:-----

<p>ACUERDO 12SE/CT/ASF/21052026.06</p>	<p>Con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: Fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de empleado, teléfono particular, domicilio particular, correo electrónico particular, firma, fotografía, datos personales de carácter patrimonial, datos personales de beneficiarios, datos personales de familiares, datos personales de terceros, datos personales en comprobantes de domicilio, datos personales en actas de nacimiento, datos personales en constancias de situación fiscal, datos personales en cédulas profesionales y datos personales en títulos profesionales. Ello, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el área responsable de la información prevé la versión pública de los expedientes personales de los C.C.</p>
--	--



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

	<p>Amadeo Álvarez Corrales, Sara Camacho Acosta, Erick Omar Mora Ramírez, Yadira Leticia Sánchez Saucedo, María Cristina García Guzmán, Diana Sánchez Ortiz y Miriam Castañeda González que se ponen a disposición, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, para dar atención a la solicitud de mérito.</p> <p>Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la información, conforme a lo previsto en los artículos 129 y 135 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p>
--	--

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de los datos que serán protegidos por las áreas responsables de la información al momento de elaborar su versión pública, solicitada mediante oficio número DGIRA-DG-4827/26, suscrito por el Director General de Investigación y Responsabilidades A, adscrito a la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100027626, en la que se requiere: *"Solicito el acceso a la siguiente información vinculada al procedimiento resarcitorio DGRRFEM/D/12/2016/11/266: Copia digitalizada (PDF) de los oficios DGRRFEM-D-2189/18, DGRRFEM-D-2186/18 y DGRRFEM-D2187/18, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación y dirigidos al Servicio de Administración Tributaria para el cobro de créditos fiscales derivados de responsabilidades resarcitorias. Copia digitalizada de los acuses de recibo de dichos oficios. Copia digitalizada de cualquier comunicación, oficio de respuesta o informe de estatus remitido por el SAT a esta Auditoría Superior en los que se informe el avance, ejecución o imposibilidad de cobro de los citados créditos fiscales. SOBRE LA COMPETENCIA Y SEGUIMIENTO: Se hace saber al Sujeto Obligado que, de acuerdo con la normativa interna de la ASF, la Dirección General de Resarcitorios tiene la facultad y obligación de dar seguimiento a la recuperación de los recursos. Por tanto, la información sobre la respuesta del SAT debe obrar en sus archivos como parte del control del patrimonio público. No es válida la declaración de incompetencia. SOBRE EL SECRETO FISCAL Y RESERVA: La información solicitada versa sobre la recuperación de caudales públicos (recursos resarcitorios). la normativa que regula la transparencia y el acceso a la información prohíben la reserva de información cuando se trate de actos de corrupción o el uso de recursos públicos. Al ser créditos derivados de una auditoría a un ex-servidor público, el interés general de conocer el destino de la recuperación del erario prevalece sobre la privacidad*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

del sancionado. *SOBRE LA INEXISTENCIA:* La precisión de los números de oficio y el expediente resarcitorio hace improcedente cualquier declaratoria de inexistencia. En caso de que el área administrativa no los localice, se solicita de inmediato la intervención del Comité de Transparencia para que agote la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes y Extralegalidad. *MODALIDAD DE ENTREGA:* Se requiere la información en formato electrónico a través de la PNT. No se acepta la 'Consulta Directa', ya que el volumen de la información es mínimo y no representa una carga administrativa desproporcionada ni requiere de un procesamiento técnico complejo, garantizando así la gratuidad del acceso. *VERSIONES PÚBLICAS:* De existir datos personales sensibles ajenos a la función pública, se solicita que se elabore la versión pública correspondiente (testado), pero en ningún caso se niegue el acceso a la totalidad de los documentos ni al estatus del cobro del crédito fiscal" (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente:-----

<p>ACUERDO 12SE/CT/ASF/21052026.07</p>	<p>Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilios particulares, contenidos en los oficios DGRRFEM-D-2189/18, DGRRFEM-D-2186/18 y DGRRFEM-D2187/18, así como en los oficios de respuesta 400-10-00-01-01-2018 y 400-55-00-01-01-2018. Ello, en virtud de tratarse de datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable de la información prevé la versión pública de los oficios DGRRFEM-D-2189/18, DGRRFEM-D-2186/18 y DGRRFEM-D2187/18, así como en</p>
--	---



Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

	los oficios de respuesta 400-10-00-01-01-2018 y 400-55-00-01-01-2018, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A, adscrita a la Unidad Especializada en Seguimiento e Investigación para dar atención, en lo conducente, a la citada solicitud.
--	--

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como reservada, solicitada mediante el oficio con número DGJA/A.1/2318/2026, suscrito por la Directora Jurídica de la Dirección General Jurídica A, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100029726, en la que se requiere: *"Solicito, en versión pública y con corte a la fecha de respuesta, la siguiente información de la Auditoría Superior de la Federación, relacionada con la denuncia identificada con folio de denuncia: RN05X1O5AMBAXFDJIXI0QZF6ST7QNUVVFV1T4 CHR9D6P5KA94US1GL6EM7IC, y número de denuncia: SIDEEL/109/2026: 1. La versión pública del dictamen técnico-jurídico, acuerdo, criterio, cédula, minuta, checklist, constancia, registro en sistema, resolución, validación, soporte documental o documento equivalente en el que conste la determinación de que la denuncia SIDEEL/109/2026 "NO CUMPLE" con los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. 2. El documento o expresión documental en el que conste, de manera concreta y desagregada, qué requisito o requisitos específicos se consideraron incumplidos respecto de la denuncia SIDEEL/109/2026, precisando, en su caso, si el incumplimiento se refirió a: a) identificación del ejercicio fiscal; b) descripción de los hechos denunciados; c) acreditación o vinculación con recursos públicos federales; d) encuadre en alguno de los supuestos del artículo 61; e) elementos de prueba o evidencia documental; f) posible daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de entes públicos; g) cualquier otro extremo considerado insuficiente. 3. El documento donde conste la fecha, área o áreas intervinientes, y cargo de las personas servidoras públicas que participaron en la revisión, valoración o determinación de improcedencia o no cumplimiento de la denuncia SIDEEL/109/2026. 4. La versión pública del manual, lineamiento, acuerdo, instructivo, protocolo, criterio interno, plantilla, formato o documento equivalente utilizado por la ASF para revisar la procedencia o cumplimiento de denuncias presentadas a través de SIDEEL, en particular respecto de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley citada. 5. El documento o expresión documental en el que conste cómo fueron identificados o registrados, respecto de la denuncia SIDEEL/109/2026, al menos los siguientes extremos: a) entidad denunciada; b) objeto denunciado; c) origen de los recursos; d) ejercicio fiscal; e) supuesto del artículo 61 invocado o valorado; f) determinación final de "NO CUMPLE". 6. En caso de que no exista un documento singular denominado "dictamen técnico-jurídico", solicito cualquier expresión documental equivalente que sustente la determinación adoptada, incluyendo registro en sistema, cédula, acuerdo, minuta, validación interna, ficha de análisis o documento funcionalmente equivalente. 7. En caso de que parte de la información obre en sistemas y otra parte en documentos administrativos, solicito se entreguen ambas expresiones documentales en el formato en que obren. No solicito opiniones nuevas, explicaciones discrecionales ni elaboración de información inexistente; solicito únicamente documentos, registros, soportes o constancias que obren en*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

archivos institucionales de la ASF" (sic) se emite la resolución siguiente:-----

ACUERDO
12SE/CT/ASF/21052026.08

Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio DGJA/A.1/2318/2026, toda vez que de proporcionar las expresiones documentales que integran el expediente de denuncia de Título Cuarto identificado con el número SIDEEL/109/2026, en los términos requeridos, tendrá una incidencia directa en la determinación definitiva que se tome con respecto a la materia en análisis y discusión, toda vez que las opiniones técnicas y jurídicas vertidas y que son propias de la fiscalización superior, están sujetas a una valoración integral de elementos técnicos, administrativos, contables, fiscales y normativos en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo séptimo, y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General Jurídica A, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención a la solicitud de mérito.

El periodo de reserva es por cinco años.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como reservada, solicitada mediante el oficio con número DGJA/A.1/2319/2026, suscrito por la Directora Jurídica de la Dirección General Jurídica A, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información 400030100029826, en la que se requiere: "Solicito, en versión pública y con corte a la fecha de respuesta, la siguiente información de la Auditoría Superior de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

la Federación, relacionada con la denuncia identificada con folio: 8XVK3203GWDY11V4N4B3DDEMVK9L3IBKY0MP VGFSGWD5MIIA9RYJ1KW56PC y número de denuncia: SIDEEL/113/2026: 1. La versión pública del dictamen técnico-jurídico, acuerdo, criterio, cédula, minuta, checklist, constancia, registro en sistema, resolución, validación, soporte documental o documento equivalente en el que conste la determinación de que la denuncia SIDEEL/113/2026 "NO CUMPLE" con los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. 2. El documento o expresión documental en el que conste, de manera concreta y desagregada, qué requisito o requisitos específicos se consideraron incumplidos respecto de la denuncia SIDEEL/113/2026, precisando, en su caso, si el incumplimiento se refirió a: a) identificación del ejercicio fiscal; b) descripción de los hechos denunciados; c) acreditación o vinculación con recursos públicos federales; d) encuadre en alguno de los supuestos del artículo 61; e) elementos de prueba o evidencia documental; f) posible daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de entes públicos; g) cualquier otro extremo considerado insuficiente. 3. El documento donde conste la fecha, área o áreas intervinientes, y cargo de las personas servidoras públicas que participaron en la revisión, valoración o determinación de improcedencia o no cumplimiento de la denuncia SIDEEL/113/2026. 4. La versión pública del manual, lineamiento, acuerdo, instructivo, protocolo, criterio interno, plantilla, formato o documento equivalente utilizado por la ASF para revisar la procedencia o cumplimiento de denuncias presentadas a través de SIDEEL, en particular respecto de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley citada. 5. El documento o expresión documental en el que conste cómo fueron identificados o registrados, respecto de la denuncia SIDEEL/113/2026, al menos los siguientes extremos: a) entidad denunciada; b) objeto denunciado; c) origen de los recursos; d) ejercicio fiscal; e) supuesto del artículo 61 invocado o valorado; f) determinación final de "NO CUMPLE". 6. En caso de que no exista un documento singular denominado "dictamen técnico-jurídico", solicito cualquier expresión documental equivalente que sustente la determinación adoptada, incluyendo registro en sistema, cédula, acuerdo, minuta, validación interna, ficha de análisis o documento funcionalmente equivalente. 7. En caso de que parte de la información obre en sistemas y otra parte en documentos administrativos, solicito se entreguen ambas expresiones documentales en el formato en que obren. No solicito opiniones nuevas, explicaciones discrecionales ni elaboración de información inexistente; solicito únicamente documentos, registros, soportes o constancias que obren en archivos institucionales de la ASF." (sic); se emite la resolución siguiente:-----

Table with 2 columns: ACUERDO 12SE/CT/ASF/21052026.09 and Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información precisada en la prueba de daño presentada a través del oficio DGJA/A.1/2319/2026, toda vez que de proporcionar las expresiones documentales que integran el expediente de denuncia de Título Cuarto identificado con el número SIDEEL 113/2026, en los términos requeridos, tendrá una incidencia directa en la determinación definitiva que se tome con respecto a la materia en análisis y discusión, toda vez



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

que las opiniones técnicas y jurídicas vertidas y que son propias de la fiscalización superior, están sujetas a una valoración integral de elementos técnicos, administrativos, contables, fiscales y normativos en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Vigésimo séptimo, y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a las manifestaciones realizadas por la Dirección General Jurídica A, a través de la prueba de daño presentada, para dar atención a la solicitud de mérito.

El periodo de reserva es por cinco años.

No habiendo más asuntos que tratar, el **Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera**, Suplente de Secretario General de Fiscalización Superior y del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las once horas con treinta minutos del día **veintiuno de mayo de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

Mtro. Jorge Fernando Velásquez Vera
Suplente del Secretario General
de Fiscalización Superior
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente

Mtra. Marlen Morales Sánchez
Titular de la Unidad General de
Administración
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 21 de mayo de 2026

Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal

Lic. Jesús González Díaz
Responsable del área
coordinadora de archivos
Invitado Permanente

Mtro. Ricardo David Marín Pérez
Subdirector de Área en
materia de Transparencia
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Décima Segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2026.